ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/449 *Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Tasa por Suministro de Agua, aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS:

"*Primero*.- Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2020, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Rectificación y Ampliación en las Bases Imponibles y en la Cuota Tributaría.-

Se modifica el *artículo 5º.- Base Imponible, en el Punto 1º apartado C:*

-. Así pues, donde dice:

Parcelaciones Urbanas,

-. Debe de decir:

Parcelaciones Urbanísticas.

También se modifica el *artículo 6º.- Cuota Tributaría, en el supuesto 1.C*:

-. Así pues, donde dice:

0,6689%

cve: BOP-2020-449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-. Debe decir:

0,6689% sobre el Valor Catastral del Suelo de la finca matriz, con un mínimo de 100,00€.

- Para supuestos de solicitudes resultantes, por caducidad de Licencias anteriores, según el Artículo 66.4 de la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), se aplicará un valor único de 60,00€

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINITRO DE AGUA.-

Una vez recepcionada, de forma provisional la Estación Depuradora en 2011 y de forma definitiva en 2014 y subsanadas totalmente las deficiencias que tenía en 2017 y cedida su gestión a la Diputación Provincial de Jaén en ese mismo año, procede regular de manera formal la tasa por Depuración de las Aguas Residuales, en los siguientes términos:

En primer lugar, se modifica el *Título* de la actual Ordenanza, así,

-. Donde dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINITRO DE AGUA.-

-. Debe decir:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINITRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.-

En el *artículo 5*.- Exenciones subjetivas, se añade un segundo párrafo, que dice:

Quedan exentos del pago de la tasa por Depuración los abonados de Arroturas, Agrupación de Mogón y La Caleruela, hasta tanto dispongan de dicho servicio.

También se elimina el *último párrafo del artículo 7*, que decía:

Se establece la aplicación de:

- Tasa de depuración de aguas residuales: 0,13 €/m3

(Al objeto de sufragar los gastos derivados de los procesos de bombeo y depuración de aguas residuales de las EDAR de Mogón y Villacarrillo, según acuerdo de Pleno de fecha de 27 de octubre de 2011)

Quedando sustituido por el siguiente cuadro:

-. CUOTA DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

- *CUOTA FIJA*: Cuota fija trimestral por abonado ……. 5 €

cve: BOP-2020-449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- *CUOTA VARIABLE*:

b.1) Uso doméstico:	Euros/m3
1º Bloque (de 0 a 15 m3/trimestre)	0,17
2º Bloque (más de 15 hasta 30 m3/trimestre)	0,32
3º Bloque (más de 30 hasta 40 m3/trimestre)	0,53
2º Bloque (más de 40 m3/trimestre)	0,68
b.2) Uso Industrial y Comercial:	Euros/m3
1º Bloque (de 0 a 30 m3/trimestre)	0,36
2º Bloque (más de 30 hasta 60 m3/trimestre)	0,50
3º Bloque (más de 60 m3/trimestre)	0,68
b.3) Centros Oficiales:	Euros/m3
Bloque único	0,39
b.4)Otros Usos:	Euros/m3
Bloque único	0,39

Por último, queda eliminado el *párrafo nº 2 del artículo 10*, que dice:

El cobro de la tasa se efectuará en la Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento, aconsejándose la domiciliación bancaria.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 31 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-449
Verificable en https://bop.dipujaen.es